

#### **FUNDAMENTOS**

En el marco de la consagración de los derechos humanos que protegen al hombre desde su concepción en el seno materno, la protección de la niñez constituye un hito fundamental dado que durante esa etapa es cuando resulta más patente su debilidad tanto física como emocional y por ende lo hace más vulnerable frente al medio.

La protección de la niñez está expresamente consagrada en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, a la cual nuestro país adhirió a través de la ley nacional n° 23.849; y a partir de la reforma constitucional del año 1994, fue incorporada al texto constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

En medio de la crisis social y moral por la que atraviesa nuestro país en la actualidad, precisamente son los menores quienes padecen en mayor medida el flagelo de esa crisis. Los niños se han convertido en las víctimas vulnerables del cuadro de violencia y criminalidad que subyace esa crisis y por lo tanto resulta imprescindible que el Estado, garante de esa protección, arbitre los medios para evitar el mínimo menoscabo de los derechos de los menores.

Si bien la protección de esos derechos es un tema que nos compete a todos, en virtud de los avances tecnológicos y científicos logrados en los últimos tiempos (televisión satelital, internet, etcétera), ha comenzado a jugar un rol importante la comunicación y en especial los medios masivos de comunicación.



En la actualidad la televisión se encuentra dirigida especialmente a los niños y adolescentes y el ejemplo más significativo es que los programas emitidos por los canales de aire de la ciudad de Buenos Aires dirigidos a ellos, son los de mayor éxito, medido éste en términos del "rating".

Lamentablemente, encontramos algunos productos televisivos dirigidos a los menores que muy lejos de contribuir a la protección de los mismos o fomentar su desarrollo y personalidad, se han convertido en la panacea de la violación permanente y sistemática de los derechos del niño.

En los últimos tiempos, han sido innumerables los cuestionamientos realizados por diferentes ciudadanos frente a esta situación, en relación a programas como Videomatch, Versus o Rebelde Way, todos emitidos durante el horario de protección al menor.

En este sentido, resulta importante destacar la denuncia efectuada ante este parlamento, por dos ciudadanas madres de menores, con respecto a la emisión por parte de la empresa TELEFE del programa Videomatch conducido por Marcelo Tinelli. En la mencionada denuncia, señalan que el programa en cuestión no sólo vulnera los derechos del niño por lo inapropiado de su contenido, sino que además constituye una incitación a no respetar el horario de protección de los menores e incluso realiza el programa con la presencia en vivo de menores después de dicho horario.

En otro orden, señalan las denunciantes que además el Sr. Tinelli "vuelca un mensaje inequívoco de absoluto desprecio por toda la clase política argentina, incluyéndolos a todos en la misma bolsa con el agravante de



que no hace ningún tipo de discernimiento sobre el valor que tienen las instituciones democráticas frente a un público mayoritariamente infantil, con todo lo letal que resulta este detalle para la formación de los niños".

También resulta una franca violación a los derechos del niño, la difusión de video clips musicales, no sólo por el contenido de las letras que constituyen una evidente apología del delito, sino además por la utilización de la imagen de menores, ambas circunstancias expresamente prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo podemos citar los temas musicales y videos de algunos grupos pertenecientes a la actual corriente musical denominada "cumbia villera".

nuestra intención es hacer เมทล crítica a la calidad o nivel cultural de los productos. Tampoco queremos asumir una actitud pacata o ultramoralista, sino que el objeto de esta iniciativa es que en la emisión, elaboración y difusión de esos productos se de cumplimiento estricto al plexo normativo vigente en materia de protección menores, que como expresáramos anteriormente de raigambre constitucional, con el fin de preservar integridad de los niños, que constituyen nada más ni nada menos que el futuro de nuestra nación.

Ante lo expuesto, es que consideramos necesaria la urgente intervención del Comité Federal de Radiodifusión, en el ámbito de su competencia de supervisión y control de las emisiones, con el objeto de hacer cumplir en forma acabada la Ley de Radiodifusión -ley n° 22.285- que precisamente en su artículo 5° (Interés Público. Fines) establece que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población y para ello los contenidos de las emisiones deben propender a la elevación



de la moral de la población, el respeto a la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, la defensa de las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana.

La ley n° 22.285 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, consagra expresamente los principios relativos a la protección de los menores y al contenido de las emisiones:

- Prohibe las emisiones cuyo contenido atenten contra la salud o estabilidad psíquica de sus destinatarios.
- Establece el horario de protección al menor y la obligación de emitir durante ese período programas calificados como aptos para todo público.
- No permite la participación de menores de doce años en programas que se emitan fuera del horario de protección al menor, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario.
- Desarrollar programas en concordancia con los intereses y las necesidades de los niños y jóvenes conteniendo alcances formativos aún cuando se realicen con fines de entretenimiento.

El COMFER dictó en 1998 la resolución 626, con el fin de establecer un régimen sancionatorio frente a las conductas ilícitas y las emisiones que no se ajusten a los contenidos establecidos en la ley de radiodifusión. En los considerandos de dicha norma y en relación al tema que nos ocupa, expresamente señala que "en lo sustancial el horario de



protección al menor responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la ley nº 22.285 y ella recoge los usos y costumbres de nuestra comunidad donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, jurídico, cultural, etcétera" Además, agrega "consecuentemente, los programas emitidos en ese horario de protección al menor gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor entonces las violaciones que se produjeren dentro de ese segmento". En ese orden de ideas califica como faltas graves el incumplimiento de normas tendientes a la protección de los menores.

Por otro lado, el COMFER a través de un documento titulado "El COMFER y los contenidos de la radio y la TV", disponible como material de consulta para el ciudadano en su página web, hace referencia específicamente a sus tareas de fiscalización y evaluación de los contenidos en la radio y la televisión considerando que la protección del menor constituye una misión esencial en las políticas del estado nacional vinculadas con los medios electrónicos de comunicación.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al Comité Federal de Radiodifusión, arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 22.285, en concordancia con los principios de protección de manores consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y los preceptos constitucionales de nuestro país.

Por ello.

AUTOR: Delia Edit Dieterle



de Río Negro FIRMANTES: Osbaldo Giménez, César Alberto Barbeito, Regina

Kluz, María Inés García



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Comité Federal de Radiodifusión -COMFER- que en el ámbito de su competencia, arbitre los mecanismos legales de control y sanción a fin de garantizar el estricto cumplimiento a los principios contenidos en la Ley Nacional N° 22.285 -de Radiodifusión- normas complementarias y reglamentarias, en relación a la protección de menores en concordancia con los preceptos constitucionales relativos a los Derechos del Niño.

Artículo 2°.- Asimismo, solicitamos que el COMFER a través de los Centros de Supervisión respectivos, lleve a cabo en forma inmediata la fiscalización y evaluación de los contenidos de los programas emitidos en televisión durante el horario de protección al menor.

Artículo 3°.- De forma.